

Expte.

DI-966/2019-6

**SR. PRESIDENTE
FEDERACIÓN ARAGONESA DE FÚTBOL
Urb. Parque Roma, Bloque 1º, Planta Calle.
50010 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la participación en competición de categoría Cadete y superior a equipos de carácter mixto (masculino - femenino)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de julio de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que se le plantean a una niña para poder seguir compitiendo con su equipo de fútbol. En la misma la interesada relata que su hija lleva jugando, como única integrante femenina, en el Club (...) en todas las categorías desde que ella tenía 5 años. En la presente temporada está compitiendo en la Categoría 2ª de Infantil pero ya le han informado que, en la próxima temporada, en la que pasa por edad a Categoría Cadete, no podrá formar parte de un equipo mixto, por lo que, al no existir equipo femenino en el club de su localidad, las únicas opciones que le quedan son , o cambiar de club para formar parte de un equipo exclusivamente femenino -muy escasos en número en Aragón en categorías de fútbol bases-, o abandonar la práctica del fútbol federado.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 30 de julio de 2019 un escrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y otro a la Presidencia de la Federación Aragonesa de Fútbol recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- A fecha de hoy, pese a haber realizado dos recordatorios con fechas 9 de septiembre y 10 de octubre de 2019, no hemos recibido respuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

Teniendo en cuenta que la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.

En ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, nos vemos obligados a formular **Recordatorio de Deberes Legales a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón**, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985; al mismo tiempo que le trasladamos comunicación de la sugerencia emitida.

CUARTO.- La respuesta de la Federación Aragonesa de Fútbol se recibió el 21 de octubre de 2019, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Sirva la presente para dar contestación a la petición de información que con el número de referencia DI 966/2019-6 emanó de esa digna Institución con fecha 30 de julio de 2019.

En cuanto a las competiciones existentes en esta Federación, son las que constan aprobadas en Asamblea General dentro del Plan de Competiciones de la misma. Como bien sabe y conoce, por así estar planteado en la mayoría de las modalidades deportivas, con carácter general se organizan competiciones masculinas y femeninas.

En el caso de esta Federación, con intención de facilitar en la medida de lo posible la incorporación de la mujer a la práctica del Fútbol, desde hace años se viene permitiendo la participación de equipos mixtos hasta la competición Infantil incluida, por entender que la edad y desarrollo de los niños y niñas en esas categorías lo permite, si bien en categoría Cadete, esas mismas circunstancias lo desaconsejan.

No obstante, la misma cuestión que ha sido planteada ante el Justicia, fue planteada también ante la Junta Directiva de esta Federación a final de la temporada pasada, por la misma persona, que tenía y mantiene interés en que también la competición Cadete sea de participación mixta. La Junta Directiva lo debatió en su reunión previa a la Asamblea Ordinaria del mes de junio de 2019.

La decisión en ese momento fue mantener la situación actual para la presente temporada 2019-2020, durante la cual se analizará más detenidamente la cuestión en la Comisión de trabajo competente para, en su caso, proponer lo que corresponda a la próxima Asamblea General.”

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en el artículo 71.52ª que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de deporte, en especial su promoción y la regulación de la formación deportiva.

En el ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón que entre sus principios rectores, recogidos en el artículo 4, recoge la *“promoción en edad escolar, obligatoria y posobligatoria, de la Educación Física, la actividad física y el deporte como estímulo de la educación integral y la educación en valores, y como recurso positivo*

en los momentos de ocio y tiempo libre” , así como el “fomento de la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte (...) prestando especial atención a la promoción de la actividad física y el deporte femenino...”.

Dicho principio se desarrolla en el artículo 19 bajo el epígrafe de igualdad de género y de identidad sexual en el acceso a la práctica de la actividad física y el deporte, y cuyos primeros dos apartados señalan que:

“1. Las Administraciones públicas aragonesas fomentarán e integrarán la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de actividad física y deporte, de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente, de forma que la igualdad de acceso a ella sea cierta y plena.

2. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de género e identidad sexual, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

El resto del artículo establece la obligación de las Administraciones Públicas de desarrollar programas específicos y acciones de sensibilización y difusión del deporte femenino, y crea, en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte, la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género en la Actividad Física y el Deporte, a través de la cual proponer políticas de actuación en la materia.

Segunda.- En otro orden de cosas, la citada Ley 16/2018, en el apartado 1º de su artículo 41 establece que las federaciones deportivas aragonesas “además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, entre otras, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito territorial aragonés”, recogiendo entre sus funciones específicas realizadas “bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma”, las de:

“a) Promover el deporte masculino y femenino en el ámbito autonómico aragonés, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

b) Promocionar el deporte en las categorías de edad escolar.

c) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.5 y 16.2”. (relativos al deporte escolar y universitario)

Además, el artículo 48, entre los Reglamentos que exige aprobar y mantener actualizados a las distintas Federaciones deportivas aragonesas, incluye *“un reglamento técnico que establezca las características de las modalidades y especialidades deportivas promovidas por la federación y el régimen de desarrollo de las competiciones deportivas calificadas como oficiales”*.

De la respuesta de la Federación se deduce que en dicho Reglamento se reconoce la participación de equipos mixtos hasta la categoría infantil y no así en la Cadete, si bien se está estudiando la cuestión más detenidamente en una Comisión de Trabajo para, en su caso, poder modificar esta situación de cara a la temporada 2019/2020 y posteriores.

Tercera.- En este sentido, queremos, en primer lugar, hacer referencia a la regulación establecida por la Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte 697/2019, de 3 de junio, por la que se aprueban las Bases Generales por las que se rigen los XXXVII Juegos Deportivos en Edad Escolar cuya celebración coincide en fechas con la temporada 2018/2019 de las competiciones oficiales de la Federación Aragonesa de Fútbol.

Entre los deportes convocados a estos juegos escolares, dentro de la especialidad de deportes de equipo, se encuentra el fútbol si bien se establece la especialidad de que las competiciones de Fútbol se realizarán según programa de la Federación pero siendo de aplicación también las normas recogidas en las citadas Bases Generales.

Así, vemos que dentro del Deporte Escolar, la categoría Infantil y la Cadete están incluidas en la base tercera y lo están con igual rango de edad que recoge la Federación Aragonesa de Fútbol para las licencias Infantiles y Cadetes tanto masculinas como femeninas.

Por su parte la Base cuarta al regular las modalidades establece que:

1. Para todas las categorías serán:

a) Masculina.

b) Femenina.

De forma general, en especialidades de equipo, manteniendo la modalidad del equipo (masculina o femenina), se permitirá que entre sus componentes se encuentre un porcentaje de deportistas del sexo contrario, concretado en la normativa específica de cada deporte, que en ningún caso podrá superar el 25 % del

total de deportistas del equipo. No obstante, esta opción se permitirá siempre que no exista la posibilidad de crear un equipo de su modalidad.

2. Asimismo, a propuesta de la Federación Aragonesa correspondiente, podrá convocarse la modalidad mixta. Si el número de equipos de categoría mixta no fuera suficiente para realizar la competición, estos se incorporarán a la modalidad masculina.”

Por tanto vemos que el Gobierno de Aragón no estima que las diferencias biológicas que se dan entre niños y niñas a las edades correspondientes a la categoría Cadete desaconsejen, en todo caso, que compartan equipo y participen en las mismas competiciones.

Cuarta.- Asimismo, si hacemos un recorrido por la regulación de esta misma materia en otras Federaciones Territoriales de Fútbol nos encontramos con que, sin ánimo de ser exhaustivos, existen casos en los que se permite la participación de futbolistas femeninas de categoría Cadete en equipos y competiciones masculinas.

Así, a modo de ejemplo, podemos citar que desde la Asamblea celebrada en julio de 2018 la Federación de Fútbol de las **Islas Baleares** ha modificado sus normas para permitir que las futbolistas con licencia Cadete puedan simultanear su participación con equipos de su mismo club y, por tanto, puedan jugar en categoría Cadete Masculino; e, incluso permite esta alineación a las futbolistas en posesión de la licencia infantil que estén en la última temporada de su licencia.

Por su parte, el Reglamento General de la **Federación Andaluza** de Fútbol actualizado con fecha 10 de julio de 2019 al regular en su artículo 77 el proceso de obtención de licencias establece en su apartado 10º que:

“10. Las licencias femeninas facultan a las futbolistas a inscribirse y alinearse en todas las competiciones de fútbol masculino, siempre que tengan la edad reglamentaria para cada categoría y hasta un máximo del cincuenta por ciento de los integrantes del equipo en el terreno de juego.”

También el Reglamento General de la **Federación Gallega** de Fútbol Modificado en reunión de la Comisión Delegada de fecha 27 de septiembre de 2019 en su artículo 190 al regular las competiciones oficiales de ámbito gallego establece que *“tendrán la consideración de competiciones femeninas de la RFGF las que esta*

Federación tenga estructuradas y funcionando de manera diferenciada con futbolistas femeninas y por categoría de edad (biberones, prebenjamines, benjamines, alevines, infantiles, cadetes y juveniles). De lo contrario las competiciones federadas tendrán la consideración de mixtas.”

Quinta.- Por último, no debemos olvidar las condiciones geográficas y demográficas de Aragón y las distintas realidades que producen entre núcleos urbanos de gran concentración de población -fundamentalmente en Zaragoza - y núcleos menos habitados, con una población envejecida, alejados entre sí y con vías de comunicación en ocasiones complicadas. En estas condiciones puede resultar especialmente difícil la formación de equipos completos en categoría femenina en edades en la que la autonomía para desplazamientos frecuentes fuera de la localidad de origen es inexistente dado, también, el déficit de transporte público en algunas zonas de nuestro territorio.

Todas estas circunstancias han de ser tenidas muy en cuenta a la hora de establecer condiciones de fomento de la actividad deportiva por parte de las niñas ya que establecer condiciones restrictivas pueden llevar a la imposibilidad de participar en cualquier competición de equipo.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar a la Federación Aragonesa de Fútbol, y al Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, a cada institución de acuerdo a sus competencias y facultades, las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que en aras de favorecer la práctica del fútbol y la participación de las niñas en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Aragonesa de Fútbol traslade a la Comisión de Trabajo constituida nuestras consideraciones y, tomando modelo de aquellas federaciones que ya lo han hecho, admitan la posibilidad de que participen equipos mixtos en categorías superiores a Infantil, y en todo caso, en categoría Cadete tal y como ya se permite en los Juegos Deportivos

Escolares de Aragón

Segunda.- Que la Comisión Aragonesa de Igualdad de Género del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte se interese por aquellas situaciones en las que, como la presente, pueden presentarse disfunciones que dificulten a una niña la participación en competición oficial en el deporte de su elección y se involucre en la búsqueda de soluciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2019

ANGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN